

0.1307/98

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE**

DECRETO EXENTO N° 00.161/97.-

Arica, marzo 03 de 1997.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

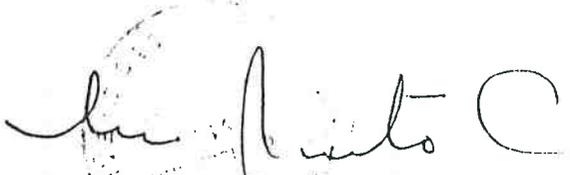
VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, decreto exento N° 00.920/84, de diciembre 31 de 1984, decreto exento N° 00.1174/86, de junio 09 de 1986, los antecedentes adjuntos y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 11 de 1994.-

DECRETO:

Inclúyese el formato **CONVENIO DE COMISION DE ESTUDIOS POR PERFECCIONAMIENTO EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, en el decreto exento N° 00.920/84, de diciembre 31 de 1984 modificado por decreto exento N° 00.1174/86, de junio 09 de 1986, que aprobó "Normas y Procedimientos de Personal", documento compuesto de cinco (05) fojas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

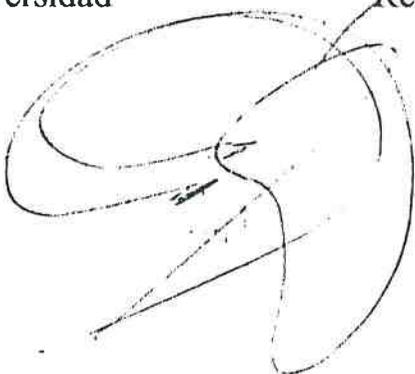
Regístrese, comuníquese y archívese.


MANUELA PINTO CASTILLO
Secretaría de la Universidad



LUIS TAPIA CURRIETA
Rector

LTI.MPC.ppv.



**CONVENIO DE COMISION DE ESTUDIOS POR PERFECCIONAMIENTO
EXTERNO.**

NOMBRE : _____

UNIDAD : _____

DOMICILIO EN CHILE : _____

LUGAR DE PERFECCIONAMIENTO : _____

INSTITUCION : _____

DURACION : _____

FECHA DE INICIO : _____

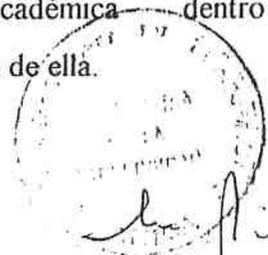
FECHA DE CONVENIO : _____

R.U.N - R.U.T. : _____

En Arica, República de Chile a..... de..... de
entre, la Universidad de Tarapacá, RUT. N° 70.770.800-K, representada por su Rector don **Luis Tapia Iturrieta**, chileno, casado, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad N° 4.109.994-1, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida General Velásquez 1775, en adelante "La Universidad", por una parte, y por otra, don
Chileno, (estado civil)..... (profesión).....
Cédula de identidad N°....., domiciliado en
en adelante el Becario, se celebra el siguiente Convenio de Comisión de Estudios por Perfeccionamiento Académico Externo, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El becario ha sido beneficiado con una beca otorgada por para que realice perfeccionamiento de en el Programa denominado por una duración de año (s) a contar del

SEGUNDA: Por este acto, la Universidad concede al Becario una Comisión de Estudio, autorizándolo para ausentarse de sus labores habituales durante el tiempo de vigencia de la Comisión de Estudios, debiendo reintegrarse a su actividad académica dentro de..... contados desde la terminación de ella.


Luis Tapia Iturrieta

TERCERA: Por este acto la Universidad se obliga para con el Becario a:

- a) Mantener la propiedad de su cargo.
- b) Pagarle el 100% de las remuneraciones, reajustes y bonificaciones legales que se devenguen mientras dure el perfeccionamiento.

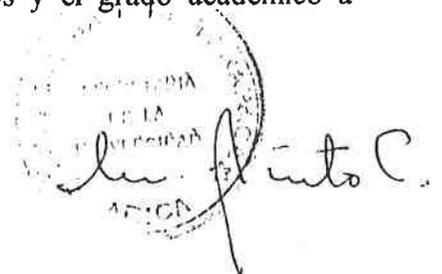
Para efectos de lo señalado en la letra b) del inciso precedente, el Becario deberá otorgar mandato por escritura pública a un tercero confiriéndole facultades de cobrar y percibir sus remuneraciones, como asimismo de hacer entrega a la Universidad de los valores necesarios para el caso que ésta deba remesar cuotas en monedas extranjeras al mandante.

En el evento que por decisión gubernamental fuere necesario que la Universidad enviare remesas en moneda extranjera al Becario, su mandatario deberá hacer entrega en forma previa y mensual a la Universidad de la cantidad de pesos necesarios para adquirir dicha moneda extranjera.

- c) Absorver la totalidad de su carga académica, por medio de la respectiva Unidad Académica y de conformidad a los medios y procedimientos que ésta considere convenientes, pudiendo alterarlos según las circunstancias.

CUARTA: El becario se obliga para con la Universidad a:

- a) Permanecer en la Institución, al término de su Comisión de Estudios, por un período igual a 1,5 veces la duración de ésta, pudiendo eximirse de esta obligación si devuelve la parte de las remuneraciones percibidas, proporcional al tiempo no cumplido de permanencia, expresados estos valores en U.F.
- b) Asumir por su cuenta los gastos de traslado hacia y desde el lugar en que realizará su perfeccionamiento externo.
- c) Comunicar a la Universidad, una vez llegado al lugar en que desarrollará su perfeccionamiento, la dirección de su residencia, como asimismo, cualquier cambio que ella experimente.
- d) Enviar, dentro del plazo de dos meses contados desde el inicio de la Comisión de Estudios, a la oficina Técnica Académica, la documentación oficial otorgada por la Institución donde se realizará el perfeccionamiento, en la cual debe constar su incorporación al Programa Académico correspondiente, como asimismo la duración mínima de los estudios y el grado académico a obtener.

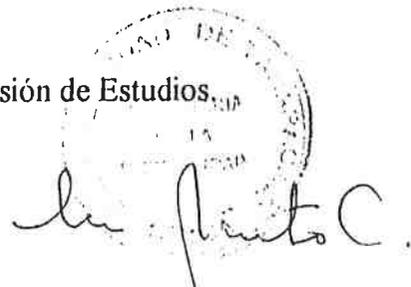


A circular stamp from the University of Chile (UNIVERSIDAD DE CHILE) is visible in the bottom right corner. The stamp contains the text 'UNIVERSIDAD DE CHILE' and 'SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS'. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Antonio C.'.

- e) Al término de cada período académico de su perfeccionamiento, el académico deberá enviar a la Oficina Técnica Académica un informe, el cual deberá contener un detalle de las actividades de perfeccionamiento desarrolladas y una relación de las evaluaciones obtenidas, cuando corresponda, adjuntando las certificaciones oficiales o fotocopias simples de ellas. En este informe deberá indicar el período que él abarca y adjuntar las certificaciones de la fuente oferente respecto de los cursos o actividades que debió haber cumplido en este período para completar su perfeccionamiento en el tiempo acordado para ello, como también lo que efectivamente cursó en ese período.
- f) Obtener el grado académico pertinente dentro de los plazos establecidos en la Comisión de Estudios y/o en el plazo de prórroga otorgada de conformidad al artículo 7° inciso segundo de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá.
- g) En un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de término de su Comisión de Estudios, el académico deberá entregar, en duplicado, el Informe Final a la Oficina Técnica Académica, de acuerdo al formulario diseñado por ésta al efecto.
- h) Entregar al término de la Comisión de Estudios, un ejemplar de su memoria o tesis final, según corresponda, a efectos de ser remitida a la Biblioteca de la Universidad.
- i) Reincorporarse a sus labores en el plazo señalado en el artículo segundo de este convenio.
- j) Publicar todo trabajo u obra relativa a materias propias de la Comisión de Estudios, bajo el patrocinio de la Universidad.
- k) Aceptar cualquier tipo de variaciones que se produzca en la Escala de Remuneraciones de la Universidad de Tarapacá.
- l) Cumplir en todas sus partes las disposiciones que se contienen en la Ordenanza de Perfeccionamiento académico Externo de la Universidad de Tarapacá.

QUINTA: Expresamente las partes acuerdan que la Comisión de Estudios expirará si se dan las siguientes causales.

- a) El no cumplimiento de los objetivos para los cuales se otorgó la Comisión de Estudios.



The image shows a circular official stamp of the Universidad de Tarapacá, partially overlapping a handwritten signature in dark ink. The signature appears to be 'Luis Pinto C.'.

b) La modificación no autorizada de los objetivos en la obtención del grado académico.

c) Por evaluación negativa del Informe que debe enviar el académico de conformidad a lo establecido en la letra e) de la cláusula anterior.

SEXTA: Si el becario no se reintegra a sus labores dentro del plazo señalado en la cláusula segunda de este convenio o dentro del plazo concedido por la prórroga a que se refiere el inciso segundo del artículo 7° de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá o no cumple con la obligación de permanencia en la Universidad a que alude la letra a) de la cláusula 4° de este convenio, pagará al título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a todos los dineros que la Universidad haya solucionado o entregado con motivo de la Comisión de Estudios y/o durante su vigencia, por concepto de remuneraciones y otros rubros, expresados estos conceptos en Unidades de Fomento; de acuerdo a la proporcionalidad establecida en la cláusula cuarta, letra a) de este convenio.

SEPTIMA: Con el objeto de caucionar las obligaciones a que se refiere la cláusula 4° del presente convenio, como asimismo lo dispuesto en la cláusula anterior, el Becario, en este acto, hace entrega a la Universidad de.....

.....
la que queda en poder de esta última, quedando expresamente facultada para el cobro de los valores que en él (ellas) se expresan, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones ya referidas.

OCTAVA: Se faculta al Becario para que, antes del inicio del segundo semestre lectivo de la Comisión de Estudios, ponga término voluntario a su perfeccionamiento, comunicándolo a la Oficina Técnica Académica, debiendo eso sí, reincorporarse a la Universidad, en un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de su aviso.

NOVENA: Toda vinculación del Becario con la Universidad se efectuará a través de la Oficina Técnica Académica, sin perjuicio de la tuición superior que llevará la Rectoría de la Universidad.

DECIMA: La prórroga que se conceda al Becario de conformidad al artículo 7° inciso segundo de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá, quedará sujeta a las estipulaciones del presente convenio, salvo las modificaciones que al tiempo de acceder a la prórroga, se puedan determinar por la Universidad, las que operarán de inmediato y se entenderán aceptadas desde ya por el Becario, al hacer uso de la misma.

A handwritten signature in black ink is visible at the bottom right of the page. To its left, there is a circular stamp, partially obscured, which appears to contain the text 'UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ' and some illegible numbers or dates.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales, se entiende formar parte del presente convenio, la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá, oficializado mediante decreto N° 586/95 de diciembre 07 de 1995 y sus modificaciones.

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMA TERCERA: El presente Convenio se otorga en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, siendo firmados por las partes, quedando tres de ellos en poder de la Universidad y uno en poder del Becario.

Becario

Rector

Secretario de la Universidad

